

**AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA
PLAZA CAMPOAMOR, 2
03190 - PILAR DE LA HORADADA
ALICANTE**

VISTO el expediente número EMCORP/2017/453/03 de la Subdirección General de Empleo incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA con NIF P0314200G, presentada en fecha 13 de julio de 2017 y destinada a a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad en el Programa de Iniciativa Social.

ATENDIENDO A:

1. Que por Resolución de 21 de junio de 2017, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV de 23 de junio de 2017, se convocan para el ejercicio 2017 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el DOGV de 11 de julio de 2016, modificada por la Orden 10/2017 de 8 de mayo, publicada en el DOGV de 10 de mayo de 2017.
2. Que en las citadas normas se incluyen como sujetos y actuaciones susceptibles de recibir apoyo los del expediente de referencia.

ESTUDIADA la propuesta elevada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado.

VISTOS los antecedentes expuestos,

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA, con NIF P0314200G, una subvención por importe de 27.027,60 euros, destinada a la contratación de persona/s desempleada/s de al menos 30 años de edad para la realización de obras o servicios de interés general.

SEGUNDO. El pago de la subvención se propondrá de la forma siguiente:

1. 8.108,28 euros, equivalente al 30% del total de la subvención otorgada, una vez aportada la siguiente documentación justificativa del inicio del proyecto (en el plazo de un mes a partir de la fecha de contratación de las personas trabajadoras):
 - Certificado de inicio, en formulario normalizado, suscrito por el secretario de la corporación local u órgano correspondiente de las entidades dependientes o vinculadas a ésta, con la memoria explicativa del proyecto y la identificación del código contable correspondiente a la subvención concedida.
 - Certificación del secretario o interventor de la corporación local u órgano correspondiente de las entidades dependientes o vinculadas a ésta donde conste que la entidad dispone de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el SERVEF.
 - Acta de selección de las personas contratadas, con el listado de personas desempleadas remitido por el centro SERVEF.
 - Contratos de trabajo y su comunicación al centro SERVEF de Empleo .
 - Altas en la Seguridad Social de las personas contratadas junto con el informe de datos para la cotización IDC.
 - Información a las personas trabajadoras contratadas sobre la procedencia de la financiación del programa.
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para ser receptor del pago, a que hace referencia el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El 70% restante, cuando la entidad beneficiaria haya finalizado el proyecto y presentado la cuenta justificativa con la documentación correspondiente para la justificación de la subvención.

TERCERO. El beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Seleccionar a las personas trabajadoras de conformidad con los criterios que se establecen en el anexo de la Orden 8/2016, de 7 de julio, modificada por la Orden 10/2017, de 8 de mayo, y de acuerdo con el

RSEMCORP

procedimiento de selección de las personas trabajadoras establecido en el resuelto sexto de la Resolución de 21 de junio de 2017 de convocatoria.

2. Efectuar las contrataciones de acuerdo con las condiciones fijadas en el resuelto séptimo de la Resolución de 21 de junio de 2017 de convocatoria. Las contrataciones en todo caso deberán efectuarse en 2017, sin perjuicio de los supuestos de sustitución a que hace referencia el artículo 5.6 de la Orden 8/2016, de 7 de julio.
3. Además son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 20 de la Orden 8/2016, de 7 de julio.

CUARTO. En el plazo de dos meses computados desde la finalización del periodo subvencionado de los contratos deberá justificarse la subvención concedida ante la dirección territorial del SERVEF mediante la cuenta justificativa que contendrá la documentación establecida en el resuelto décimoséptimo de la Resolución de 21 de junio de 2017 de convocatoria.

QUINTO. En base a dicha concesión se Autoriza el Gasto y se Dispone el Crédito, por el citado importe, con cargo al Capítulo IV del Subprograma 322.51, línea de subvención S2941000, financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

SEXTO. El incumplimiento, parcial o total, o la justificación insuficiente, por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración o a la resolución de la misma en los términos previstos en las bases reguladoras.

SÉPTIMO. En caso de reintegros de cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General del SERVEF en el plazo de un mes, computado en los términos ya dichos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de 10/02/2014 (DOCV 14/02/2014) modificada por Resolución de 19/05/2016 (DOCV 30/05/2016)